

Nombre: *Martín* Sr. *Bruner*



*S. CIVIL 680/28*  
*12*



EXCMO. SR.

Todos los abajo firmantes, mayores de edad, propietarios y vecinos de el pueblo de NUE- ROS a V. E. con los máximos respetos tienen el honor de exponer:

Que observando hace bastante tiempo la forma de proceder por el Ayuntamiento de este pueblo y visto que a pesar de nuestras transigencias no mejora la administración de el mismo, nos vemos obligados, siempre con el máximo respeto, y obrando por el bien común de todo el vecindario, a poner en conocimiento de V. E. los siguientes hechos que la mencionada Corporación viene realizando y que justificaremos si fuese preciso en momento oportuno:

1º.-El Sr. Alcalde de nuestro pueblo es e primero en burlar las leyes Municipales; y podemos justificar que obran en su poder r fondos municipales desde hace mucho tiempo sin quel el depositario municipal interven- ga en los mismos, pues nada le dice ni le en- trega.

2º.-Éste Sr. Alcalde, a la vez es Juez Mu- nicipal de la localidad.

3º.-Los caminos y vias públicas se hallan completamente abandonados, hasta el punto de hacersen intransitables.

4º.-En la época de riego es costumbre de inmemorial tener el agua "jarbada", y el Sr.

RECORRIDO CIVIL DE  
0 E  
28 MAY 1908  
*1608*



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1.º

Número 240

En virtud de las atribuciones que me están conferidas he acordado designar a Vd. Inspector Gobernativo para que gire una investigación acerca del Ayuntamiento de NUEROS.

Las dietas reglamentarias y gastos de locomoción correrán a cargo de dicho Ayuntamiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Teruel, 4 de junio de 1951

EL GOBERNADOR CIVIL,

NOTA.—Al contestar cítese Negociado y Número.

Sr. D. Leandro Bruscas, Secretario del Ayuntamiento de

SANTA EULALIA DEL CAMPO



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 269

Con esta fecha dispongo que D. Leon  
dre Bruscas, Secretario del Ayuntamien-  
to de SANTA EULALIA DEL CAMPO, realice  
una inspección cerca del Ayuntamiento  
de su presidencia.

Lo que comunico a V.S. para su co-  
nocimiento, advirtiéndole que las die-  
tas reglamentaria-s y gastos de loco-  
moción correrán a cargo de ese Ayunta-  
miento.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel, 4 de junio de 1951  
EL GOBERNADOR CIVIL,

NOTA—Al contestar cifrese Negociado y Número.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Pendiente de informe de Testera & F. E. T. 5  
para aplicar sanciones a la denunciante  
Sujeto

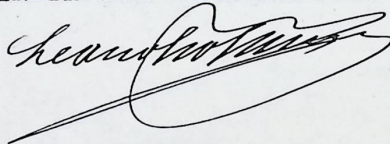
10.

En cumplimiento a lo dispuesto por V.E. en escrito núm. 270 del día 4 de Junio último, adjunto, tengo el honor de remitirle informe relacionado con la investigación girada cerca del Ayuntamiento de NUEROS.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Santa Eulalia a 17 de Julio de 1.951.

EL INSPECTOR GUBERNATIVO.



Firmado= Leandro Bruscas.

Excm<sup>o</sup> Sr. Gobernador Civil de ésta Provincia de

TERUEL

## I N F O R M E

El que suscribe, designado por V. E. con fecha cuatro de Junio último, Inspector Gubernativo, para girar una investigación cerca del Ayuntamiento del pueblo de Nueros, tiene el honor de informarle lo siguiente:

Han sido examinadas las cuentas municipales a partir del año 1,942, hasta el 31 de Marzo de 1,951, no apreciando en las mismas defraudación alguna de fondos y su formación se ajusta en todo a la legislación vigente; algunos Mandamientos de pago, muy pocos, se hallaban sin los correspondientes justificantes, documentos que fueron unidos a los mismos a presencia del Inspector que suscribe; pudiendo considerar que tanto en el fondo como en la forma se hallan conformes.

Por las comprobaciones llevados a cabo, resulta que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, D. Cándido Sancho Simón, nunca en los muchos años que lleva al frente de la Alcaldía, retuvo en su poder fondos del Municipio; en la fecha guardaba 500 pesetas, procedentes de una venta de madera perteneciente al Ayuntamiento por no haberle admitido el ingreso el actual Depositario y denunciante, D. Benjamin Polo Sanchez; así lo declaró el Sr. Alcalde, declaración que no negó el Depositario, quedando demostrado que por parte del Sr. Alcalde no existió mala fe, ni intención de apropiarse dicha cantidad; es celoso y fiel cumplidor de cuantas disposiciones y órdenes recibe de la Superioridad y hasta algo duro con el que no las acata, y por ésta actitud sin duda, es considerado por los denunciantes, como el primero en burlar las Leyes municipales.

Dicho Sr. Sancho, desempeña desde el año 1,936, los cargos de Alcalde y Juez de Paz; quizás por ser, como así informa el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Calamocha, al que pertenece el pueblo de Nueros, y el Jefe Local del Movimiento, la única persona competente y capaz para ello, por su inteligencia y cualidades políticas, sociales y morales; aún cuando la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1,950, no dice nada sobre la incompatibilidad que pueda existir para ejercer simultáneamente los cargos de Alcalde y Juez, la nueva Ley de Bases de la Justicia municipal, en su título 3º, al desarrollar las normas contenidas en las Bases 2ª y 3ª, capítulo 2º, sobre renuncia, incompatibilidades y responsabilidad de los Jueces de Paz, clara y taxativamente dice en su artículo 82, que el cargo de Juez de Paz, es incompatible con el de Alcalde, Concejal u otro similar de la Administración Local.

Por los informes adquiridos, es cierto que los caminos y vías públicas se hallan completamente abandonadas, hasta el punto de que algunas de ellas se hallan intransitables, debido a la resistencia de los vecinos a la prestación personal y de transportes, y por otra parte a la debilidad del Sr. Alcalde, al no bollar a ello a los vecinos y castigar y sancionar a los rebeldes.

En relación con el riego, el Sr. Alcalde, sigue respetando las costumbres que se vienen observando desde tiempo inmemorial; en los dos años últimos, faltos de agua por efectos de la sequía y cor

el fin de asegurar lo posible algunos cultivos, se valió algo el turno de riego, medida tomada por acuerdo del Ayuntamiento y nunca por cuenta del Alcalde.

En la fijación de cupos de trigo, siempre han intervenido los vocales de la Junta de Información Agrícola, excepto en la pasada campaña que fueron fijados por la Junta y Hermandad Local Sindical de Labradores conjuntamente, no siendo cierto que esta operación la realizase solamente el Sr. Alcalde; siempre hay desaprensivos que prefieren vender esta clase de cereales a precios abusivos mejor que entregarlo al Servicio Nacional del Trigo, motivo por el que dirigen las quejas contra el Sr. Alcalde; no por ser el Sr. Sancho, sería igual contra cualesquiera otra persona que se hallase al frente de la Alcaldía.

Tanto el Teniente Alcalde, D. Modesto Cañada Rudillo, como los dos Concejales restantes, D. Rafael Sebastián Gimeno y D. German Losilla Abad, son personas de buenos antecedentes, no siendo ciertos los cargos que hacen contra los mismos.

En la declaración que conjuntamente hacen los denunciados se ratifican en lo expuesto en la denuncia, aun cuando algunos de ellos dudan algo en sus manifestaciones.

El Teniente Alcalde D. Modesto Cañada Rudillo y los Concejales D. German Losilla Abad y D. Rafael Sebastián Hernández en su declaración conjunta, dicen: que el Alcalde D. Cándido Sancho Simón, se conduce bien y les da cuenta de cuantos asuntos se tramitan en Secretaría; que a juicio de los mismos goza de la confianza del pueblo; y que no le gusta retener fondos del municipio; que es cierto que ostenta a la vez el cargo de Alcalde y Juez; que les consta que admitió o mejor dicho solicitó el cargo de Juez con intención de abandonar la Alcaldía, no pudiéndolo hacer hasta la fecha; lo que demuestra no tiene ambición de cargos; los caminos públicos no están muy bien atendidos pero que no es culpa de la Alcaldía ni del Ayuntamiento, sino del vecindario, dispuesto siempre a la crítica y protesta, pues si bien solicitan el arreglo de camino o prestación personal, en el momento de empezar las obras, todos se niegan; que el riego se respeta como en años anteriores, continuando jarbado y que no se ha cometido abuso por parte del Alcalde ni por los Concejales; que la distribución de cupos forzosos de cereales, siempre la hizo la Junta Local Agrícola y nunca el Alcalde por su cuenta; y a juicio de los exponentes con verdadera imparcialidad; que el Teniente Alcalde D. Modesto Cañada Rudillo no fue destituido del cargo de Jefe Local del Movimiento, sino que lo dejó por renuncia voluntaria; que fue sometido a una inspección de sus Jefes encontrándole todo bien y justificado; que no ha dado mala aplicación a los fondos que ha percibido como Delegado del Frente de Juventudes, de los que ha gastado solamente unas ochocientas pesetas para la construcción de un frontón; que el Concejal D. Rafael Sebastián Hernández no ha tenido otra intervención en el asunto de riegos, que la que le corresponde como tal Concejal; que el Concejal D. German Losilla Abad se halla completamente comprometido con el Sr. Alcalde y Concejales, por lo que mal pueden decir que acata los acuerdos del Ayuntamiento por devilidad.

El Sr. Alcalde Presidente D. Cándido Sanchez Simón en su declaración dice: que en el cumplimiento de su cargo nunca ha obrado por su cuenta, sino que cuenta como procede con su Ayun-

taniento; que no duda haya descontento en el pueblo por su actuación, pues lleva al frente de la Alcaldia desde el año 1936 hasta la fecha, aun cuando cree que la mayoría de los vecinos estan conformes con él y que goza de la confianza de los mismos; que no tiene confianza alguna en el Depositario Municipal D. Benjamin Polo Sanchez, individuo que siempre simpatizo con los partidos de izquierdas, que no es adicto a la Causa Nacional y que siempre ha sido perturbador del orden público, al que cree autor o sospecha le haya denunciado, capitaneando a un pequeño grupo de jóvenes; efectivamente ostenta los cargos de Alcalde y Juez, habiendo solicitado varias veces el relieve del primer cargo, extrañando no haya sido atendido; que reconoce que los camins públicos se hallan algo abandonados por tropezar con un vecindario reacio a la prestación personal, es decir que sabe exigir del Alcalde pero a la vez deniega su colaboración; que en los turnos de riego sigue las costumbres inmemoriales, jarbando el agua y respetando los acuerdos del Ayuntamiento, único administrador de las aguas; que los cupos forzoses los fija la Junta Local Agrícola tratando de favorecer al agricultor pequeño, siendo el único protestante contra ello el citado Benjamin Polo Sanchez; que los Concejales que forman el Ayuntamiento, son personas que le ofrecen toda su confianza; y por último que el mencionado Benjamin Polo Sanchez, es persona que ha tenido varios juicios de Faltas lo que justifica su caracter revolucionario y pendenciero.

El Jefe Local del Movimiento da el siguiente informe: Que el Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento son personas de plena confianza, acreedores al cargo que desempeñan gozando de prestigio y arraigo en la localidad; que ignora que el Sr. Alcalde D. Cándido Sanchez Simón retenga fondos municipales sin entregarlos a Depositaria, y le consta se interesa vivamente por los asuntos locales, administrando con imparcialidad el agua destinada a riegos; que en cuanto a distribución de cupos, se han venido haciendo con equidad y sano criterio de no perjudicar a nadie, tratando siempre de poner especial atención en relación con los productores mas bajos, a fin de favorecerles; que estima conveniente que D. Cándido Sanchez Simón continúe actuando en los cargos de Alcalde y Juez de Paz, por ser la persona que mas destaca en el pueblo, gozando de prestigio en todos los conceptos; que el Depositario D. Benjamin Polo Sanchez, en el aspecto político deja mucho que desear considerandole como elemento peligroso y perturbador, sin que se le pueda confiar cargo alguno; y que en los asuntos locales, igualmente, es el que dirige a los vecinos poco capacitados y maliciosos para perturbar la acción del Ayuntamiento y demás Autoridades Locales cuya labor critica, haciendo política en contra.

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, da el siguiente: Que el concepto que le merece tanto el Sr. Alcalde Presidente D. Cándido Sanchez Simón, como los Concejales del Ayuntamiento D. Modesto Cañada Rudillo, D. Rafael Sebastián y D. Germán Losilla Abad tanto por su conducta política, moral, particular y en sus funciones como Autoridades Locales, son inmejorables, sin que en el Puesto conste nada en contrario de los mismos. No considerando sea conveniente el cambio del citado Ayuntamiento y en particular el citado Alcalde por no considerar haya otro con aptitudes mejores para desempeñarlo. Que los antecedentes políticos sociales de D. Benjamin Polo Sanchez, de los adquiridos resulta que este Sr. antes del Glorioso Movimiento Nacional era simpatizante de las izquierdas sin que significase, en la actuali

dad observa una conducta mediopre, criticando siempre la labor del Ayuntamiento aunque no tenga motivos, induciendo a unos cuantos, ignorantes de por si para que se situen frente al Ayuntamiento y entorpecer la labor de dicha Corporación, por lo demás observa buena conducta.

El Sr. Cura Párroco dice lo siguiente: Que no existe causa para la distitución del Ayuntamiento; que en pueblo pequeño hay poco donde elegir; opina que es conveniente el relevo del Sr. Alcalde Presidente, porque hace varios años que ejerce el cargo y que es a la vez Juez de Paz; y que D. Benjamin Polo observa una conducta como los demás.

En su virtud el Inspector Gubernativo hace a V.E. la siguiente propuesta:

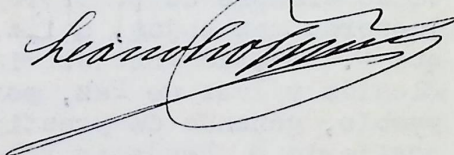
1º.= Considera que el actual Alcalde, D. Candido Sanchez Simón, debe continuar en su cargo, salvo que V.E. estime procede su relevo por considerarlo gastado por los muchos años que lleva al frente de la Alcaldia, o por la incompatividad que existe en el ejercicio de Alcalde y Juez de Paz, u en otro caso invitarle a que opte por uno de ellos.

2º.= Amonestar e incluso sancionar si V.E. lo estima conveniente, al denunciante D. Benjamin Polo Sanchez, por la campaña que viene realizando en contra de la labor del Sr. Alcalde y Autoridades Locales, advirtiéndole que en lo sucesivo se abstenga de intervenir en los asuntos municipales y locales.

No obstante V.E. acordará lo que estima mas acertado en justicia.

Santa Eulalia a 17 de Julio de 1.951.

El Inspector Gubernativo.



Firmado= Leandro Bruscas.

Excmº Sr. Gobernador Civil de ésta Provincia de

TERUEL

 GOBIERNO DE ARAGON